



**RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. /1024/2023/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** H. CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

Nombre del Recurrente.
Artículo 116 de la LGTAIP

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. /1024/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente.
Artículo 116 de la LGTAIP

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201174923000286** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Buenas noches.*

*Desde hace unas semanas en distintos puntos de la ciudad de Oaxaca y zona metropolitana, están a la vista, anuncios promocionales en espectaculares, camiones, radio, internet y bardas, en particular me refiero a tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo.*

*Por tratarse de servidores públicos, sujetos a procesos de transparencia y rendición de cuentas sociales, solicitamos la siguiente información pública:*

*PRIMERO. Solicitamos la relación de publicidad pagada por cada uno de los tres representantes populares, en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales; donde promocionen su imagen, su trabajo legislativo y su segundo informe de actividades. Agradecemos la*



*evidencia documental de manera detallada donde pueda cotejarse y con pulsar la información de los prestadores de servicio, el costo de cada servicio y la cantidad de promocionales.*

*SEGUNDO. Evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares.*

*TERCERO. La evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados. Protegiendo los datos personales, es decir, requerimos la versión pública de las mismas.*

*Por último la información solicitada la requerimos bajo el principio de máxima publicidad y en datos abiertos para que pueda ser procesada.*

*Por la atención, gracias” (Sic).*

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, reflejó en el rubro “Respuesta”, lo siguiente:

“C. \*\*\*\*\*

*PRESENTE*

*En atención a su solicitud de información con número de Folio 201174923000286, se adjunta oficio de respuesta número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./286BIS/2023, de la Dirección de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*Quedando a sus órdenes le envío un Cordial Saludo.*

*ATENTAMENTE*

*DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.”*

- Oficio número **H.C.O/LXV/D.U.T/S.I/286BIS/2023**, signado por el personal habilitado y oficial de protección de Datos personales de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

(...)

*“En atención a su petición, adjunto el oficio LXV /SSA/0348/2023 .de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado.*

*En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma” (sic).*

- Oficio número **LXV/SSA/348/2023**, signado por el Secretario de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, que en su parte sustancial refiere:

*“Al respecto hago de su conocimiento que los diputados Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, no tienen asignados recursos para su ejercicio.*

*Es importante mencionar que, en esta Unidad Administrativa, no existe información relacionada con la contratación de "publicidad pagada por cada uno de los tres representantes populares, en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", tal como lo describe en su solicitud de información, por tanto, me encuentro imposibilitado para remitir la información requerida.*

*Es de señalar que en esta Secretaría de Servicios Administrativos, no se han afectado partidas presupuestales, elaborado cuentas por liquidar certificadas, ni transferencias bancarias o pagos en efectivo a persona alguna, con motivo de los conceptos referidos en su solicitud.*

*Por lo anteriormente expuesto, no es posible remitir información y documentos respecto de "publicidad pagada por cada uno de los tres representantes populares, en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", así como evidencia documental de las mismas, toda vez que la misma no ha sido generada, resultando evidente que no se puede remitir información y documentación que no ha sido generada, contrario a lo que supone el solicitante, pues al no haberse realizado la acción que requiere, no constituye ninguna responsabilidad o falta de acceso a la información, sin que se actualice declarar la misma pues esta no ha sido generada por no haberse realizado la acción y no por omisión de esta unidad administrativa.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 93 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” (sic)*

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“Buenos días. Conforme a lo estipulado en la ley general de transparencia y acceso a la información pública en su capítulo 1 del recurso de revisión ante los organismos garantes me permito interponer el presente recurso por configurarse las fracciones II, III Y XII del artículo 143. Considerando que declara la no existencia de información sin embargo no demuestra o presenta evidencia documental que esto sea cierto solamente tenemos la narrativa del titular de la secretaría de servicios administrativos. En el mismo sentido señala que no se han afectado partidas presupuestales ni elaborado cuentas por liquidar certificadas nuevamente no demuestra o presenta evidencia documental de que esto sea cierto solamente tenemos la narrativa del titular de la secretaría de servicios administrativos. A pesar*

*que señala que no puede remitir información y documentación que no ha sido generada, esto es contrario al Derecho de acceso a la información, ya que nos deja en estado de indefensión. Consideramos que debe el sujeto obligado debe entregar la información donde quede claro que las partidas presupuestales no han sido afectadas. Por otra parte, conforme el artículo 44 de la ley en comento, no se tiene ninguna declaratoria de inexistencia o de incompetencia por parte del comité de transparencia del sujeto obligado. En este sentido, solicitamos se obligue al sujeto obligado a modificar su respuesta y y entregar la evidencia documental para sostener los dichos del titular de la secretaría de servicios administrativos. Es cuanto..” (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.**

En términos de los artículos 137 fracción II y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, el comisionado Presidente Josué Solana Salmorán a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1024/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Por acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, en los siguientes términos:

- Oficio número **H.C.E.O/LXV/D.U.T/O.F/008/2024**, signado por el Director de la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, que en lo sustancial refiere:

(...)

*Por lo que al presente adjunto el Informe correspondiente mediante oficio de LXV /SSA/013/2024 de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente así como ofrece pruebas y formula alegatos, que se anexan al correspondiente informe y que sean admitidos y desahogados para el momento de la resolución del presente Recurso.*

En este sentido, este Sujeto Obligado en vía de informe, remito la documental del Informe el siguiente:

1. *Oficio de informe número LXV/SSA/013/2024 de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente en el cual también ofrece pruebas y formula alegatos.*
  2. *Acta correspondiente a la Octagésima Cuarta sesión ordinaria, de fecha diez de enero del presente año, aprobada por el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado, mediante la cual confirma la inexistencia a la solicitud 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados", dentro de los archivos de este sujeto obligado, constantes en la Secretaría de Servicios Administrativos, precisando la inexistencia para atender la solicitud 20117 4923000286, de la cual emana el presente recurso de revisión. (sic)*
- **Oficio numero LXV/SSA/013/2024 de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:**

*“Al respecto, se informa al solicitante que, de una revisión exhaustiva en los archivos y expedientes contables y administrativos de esta Secretaría de Servicios Administrativos, pudo constatar que no existe información relacionada con la contratación de "publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados" tal como lo describe en la solicitud de información 201174923000286 el ahora recurrente, por tanto, no me es posible remitir la información requerida.*

*Por lo anteriormente expuesto, no es posible remitir información y documentos al respecto, así como evidencia documental de las mismas, toda vez que la misma no ha sido generada, resultando evidente que no se puede remitir información y documentación que no ha sido generada, contrario a lo que supone el ahora recurrente, pues al no haberse realizado la acción que requiere, no constituye ninguna responsabilidad o falta de acceso a la información, sin que se actualice declarar la misma pues esta no ha sido generada por no haberse realizado la acción y no por omisión de esta unidad administrativa. Por lo que en uso de sus atribuciones*

*conferidas por la fracción segunda del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito al Comité de Transparencia, confirme la inexistencia de la información solicitada por el ahora recurrente, constante en "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados".*

- Oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./011/2024, signado por el personal habilitado y oficial de protección de datos personales del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

(...)

*"Estimados integrantes del Comité de Transparencia, para dar atención a las solicitudes de información con números de folios 201174923000265 y 201174923000286 recibidas en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintisiete de octubre y ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se solicita que en uso de las facultades que la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, confirmen la declaración de inexistencia solicitada por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".*

- Acta de la octagésima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

H.C.E.O./LXV/C.T./084/2024

**OCTAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-**

En el municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, ubicada en el Edificio Administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentran presentes los ciudadanos Jorge Abraham González Illescas, Omar Maldonado Aragón y Antonio Zárate Acebedo, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario Ejecutivo respectivamente, integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-

En uso de la palabra, el Maestro Jorge Abraham González Illescas, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye al Secretario Ejecutivo, Contador Público Antonio Zárate Acebedo, para que proceda al pase de lista, después de realizado se declara que existe quórum legal para llevar a cabo la *Octagésima Cuarta sesión ordinaria* del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la presente sesión.-

Enseguida el Maestro Jorge Abraham González Illescas, Presidente del Comité, instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la lectura del orden del día propuesto, siendo el siguiente: *1.- Pase de Lista de Asistencia y verificación del Quórum; 2.- Lectura y aprobación del orden del día; 3.- Diligencia de búsqueda y revisión de archivos referente a las solicitudes de aprobación de las declaratorias de inexistencia de información, realizadas por la Secretaría de Servicios Administrativos, relativas a los Recursos de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, derivado de la solicitud de información 201174923000286, por*



Nombre del  
 Recurrente.  
 Artículo 116 de la  
 LGTAIP

Nombre del  
 Recurrente.  
 Artículo 116 de la  
 LGTAIP

parte del solicitante \*\*\*\*\* y R.R.A.I./1029/2023/SICOM, derivado de la  
 solicitud de información 201174923000265, por parte del solicitante Andrés T; 4.- Análisis,  
 discusión y, en su caso, confirmación de las declaratorias de inexistencia de información,  
 solicitadas por la Secretaría de Servicios Administrativos, relativas a los recursos de revisión  
 R.R.A.I./1024/2023/SICOM, derivado de la solicitud de información 201174923000286, por  
 parte del solicitante \*\*\*\*\* y R.R.A.I./1029/2023/SICOM, derivado de la  
 solicitud de información 201174923000265 por parte del solicitante Andrés T.; 5.- Clausura  
 y levantamiento del Acta. A continuación, en uso de la palabra el Presidente consulta a  
 los integrantes sobre la aprobación del orden del día, a lo que manifiestan su  
 conformidad y voto aprobatorio, dando paso al desahogo de los asuntos referidos en  
 el mismo - - - - -

**1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.** El Secretario  
 Ejecutivo comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido  
 desahogado. - - - - -

**2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Secretario Ejecutivo comunica a  
 los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. - - - - -

**3.- DILIGENCIA DE BÚSQUEDA Y REVISIÓN DE ARCHIVOS REFERENTE A LAS  
 SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA DE  
 INFORMACIÓN, REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,  
 RELATIVAS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN R.R.A.I./1024/2023/SICOM, DERIVADO DE  
 LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201174923000286, POR PARTE DEL SOLICITANTE  
 CÓDIGO TRANSPARENCIA AC. Y R.R.A.I./1029/2023/SICOM, DERIVADO DE LA  
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201174923000265, POR PARTE DEL SOLICITANTE  
 ANDRÉS T;** - - - - -

Respecto de las solicitudes de confirmación de inexistencia de información, solicitadas por  
 la Secretaría de Servicios Administrativos, mediante oficio LXV/SSA/013/2024, relativa a la





solicitud de información con número de folio 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados"; del cual emana el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, y de acuerdo al oficio LXV/SSA/014/2024, correspondiente a la solicitud 201174923000265, consistente en "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos

económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Gualaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023, del cual emana el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, se tiene que con la finalidad de realizar la diligencia de verificación y revisión de archivos que obran en dicha área, siendo las ocho horas con diez minutos, los integrantes del Comité de Transparencia proceden a trasladarse a las oficinas que ocupa la Secretaría de Servicios Administrativos, ubicadas en el segundo nivel del edificio administrativo de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, una vez apersonados en las oficinas, el Mtro. Omar Maldonado Aragón, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado, designa para apoyar en el desarrollo de la diligencia, a la C.P. Teresa Ludmila Cuevas Pérez, directora de finanzas, siendo el personal habilitado para dar acceso a los archivos, esto para dar certeza a la diligencia y ser testigo de la misma, a continuación se da inicio a la búsqueda en los archivos que obran en la citada área, haciendo del conocimiento a este Comité de Transparencia que en esta oficina se encuentra el archivo de la Secretaría de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado, teniéndose a la vista y a disposición un total de cuatro muebles de archivo, con tres gavetas cada una, los cuales contienen un total de 322 expedientes en carpetas tamaño oficio color paja, asimismo dos equipo de cómputo, los cuales contienen diversos archivos digitales, por lo que se procede a la revisión minuciosa de los archivos físicos y digitales correspondientes a la Sexagésima Quinta Legislatura, encontrándose como resultado de la diligencia de búsqueda, documentos relacionados con información de archivo generada por la mencionada Secretaría de Servicios Administrativos durante la Sexagésima Quinta Legislatura, sin que en alguna de dichas documentales físicas y digitales se encontrara alguna relacionada con la información que fue requerida por los ahora recurrentes. Por lo que después de tres horas de revisión y una vez agotados los elementos de búsqueda exhaustiva en los archivos

de la Secretaría de Servicios Administrativos, se tiene que no obra ninguna documental relacionada con la solicitud de información con número de folio 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados", por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, así como tampoco obra ninguna documental relacionada con la solicitud de información con número de folio 201174923000265, consistente en "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde

se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?, por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, por lo que, siendo las once horas con veinte minutos, este Comité de Transparencia, da por concluido el procedimiento de búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca. -----

**4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RELATIVAS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN R.R.A.I./1024/2023/SICOM, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201174923000286, POR PARTE DEL SOLICITANTE ..... Y R.R.A.I./1029/2023/SICOM, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201174923000265 POR PARTE DEL SOLICITANTE ANDRÉS T. -----**

En relación a las declaratorias de inexistencia de la información relativas a las solicitudes de información de folios 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados", por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, y la relativa al folio 201174923000265, consistente en "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe

Nombre del Recurrente. Artículo 116 de la LGTAIP



de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?", por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, y una vez concluida la diligencia de búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca. -----

#### ----- CONSIDERACIONES -----

I. Este Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca es competente para confirmar, modificar o revocar las declaraciones de inexistencia de la información solicitadas



por la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

II. Del resultado de las diligencias efectuadas y una vez agotados los elementos de búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, siendo que no obra en los archivos de este sujeto obligado ninguna documental referente a la información requerida por los ahora recurrentes, por lo que este Comité tiene la facultad para determinar que la información es inexistente dentro de los archivos de este sujeto obligado, verificando mediante la diligencia de búsqueda correspondiente y asentando en la presente acta circunstanciada dicha inexistencia; por lo que con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga en forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda", se tiene que en cumplimiento a la fracción primera, se ha realizado la diligencia de búsqueda en el área anteriormente descrita, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro, tomando las



medidas necesarias para la localización de la información, generando así los datos de certeza y búsqueda exhaustiva de la misma; ahora bien, atendiendo a la fracción segunda y una vez concluida la correspondiente diligencia circunstanciada, se tiene a este Comité de Transparencia dictando acuerdo de aprobación de la inexistencia de información requerida por el ahora recurrente Código Transparencia AC, respecto de la solicitud de información con folio 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados", solicitud por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, de la misma manera se tiene a este Comité de Transparencia dictando acuerdo de aprobación de la inexistencia de información requerida por el ahora recurrente Andrés T, respecto de la solicitud de información con folio 201174923000265, consistente en "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de



recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?”, solicitud por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM. Por lo anterior es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, perfeccionando la misma con los elementos de búsqueda exhaustiva, mismos que den certeza a su realización; por lo que refiere a la fracción tercera, se realiza el análisis de la información para determinar en su caso la reposición, por lo que atendiendo a la información solicitada en la solicitud de acceso a la información de folio 201174923000286 por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, y la correspondiente a la solicitud de información 201174923000265 por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para reponer dicha información, toda vez que no se tiene evidencia que la misma haya sido generada y/o remitida a este Honorable Congreso del Estado; y por último, en relación a la fracción cuarta, esta no se actualiza, toda vez que no es posible iniciar un procedimiento de fincamiento de responsabilidades, por información que no ha sido generada por este sujeto obligado. En consecuencia, este órgano colegiado procede a tomar el siguiente. -----

**ACUERDO** -----

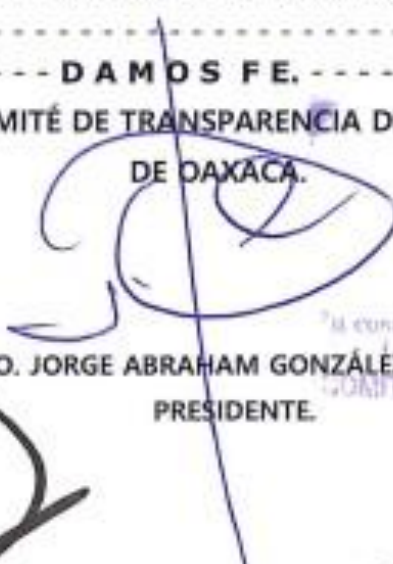
**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA Y APRUEBA** la declaración de inexistencia solicitada por la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio **LXV/SSA/013/2024** relativa a las solicitud de información con número de folio 201174923000286, por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, de acuerdo con los descrito en las consideraciones de la presente acta. -----

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA Y APRUEBA** la declaración de inexistencia solicitada por la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio **LXV/SSA/014/2024** relativa a las solicitud de información con número de folio 201174923000265, por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, de acuerdo con los descrito en las consideraciones de la presente acta. -----


**5.- CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE ACTA.** No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la *Octagésima Cuarta sesión ordinaria*, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa. Se cierra la presente acta firmando al calce y margen quienes intervinieron, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes. -----

-----  
**DAMOS FE.** -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.

  
MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
PRESIDENTE.

  
MTRO. OMAR MALDONADO ARAGÓN  
VOCAL.

  
C.P. ANTONIO ZARATE ACEBEDO  
SECRETARIO EJECUTIVO.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

**SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**



Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizará manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, registrándose respuesta del Sujeto Obligado el día veintiuno de Noviembre del mismo año, y tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintinueve de noviembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si*

*consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III,** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*



*derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora recurrente, solicitó al Sujeto Obligado, Información relativa a los anuncios promocionales de tres representantes populares Haydee Reyes, Lui Alfonso Silva Romo y Lizz Arroyo, específicamente:

- La relación de publicidad pagada por cada uno de los tres representantes populares, en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales; donde promocionen su imagen, su trabajo legislativo y su segundo informe de actividades. Agradecemos la evidencia documental de manera detallada donde pueda cotejarse y con pulsar la información de los prestadores de servicio, el costo de cada servicio y la cantidad de promocionales.
- Evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares.
- La evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados. Protegiendo los datos personales, es decir, requerimos la versión pública de las mismas.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, a través del Secretario de Servicios Parlamentarios, en respuesta a la solicitud de información, informó que los diputados Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, no tienen asignados recursos para su ejercicio.



Así mismo puntualizó, que en esa Unidad Administrativa, no existe información relacionada con la contratación de *"publicidad pagada por cada uno de los tres representantes populares, en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales"*, tal como lo describe en su solicitud de información. También señaló, que la Secretaría de Servicios Administrativos, no se han afectado partidas presupuestales, elaborado cuentas por liquidar certificadas, ni transferencias bancarias o pagos en efectivo a persona alguna, con motivo de los conceptos referidos en su solicitud de información.

En ese orden de ideas, la parte recurrente se inconforma específicamente sobre la declaración de inexistencia por parte del Sujeto Obligado, refiriendo en lo general, que no se remitió la declaración de inexistencia por el comité de transparencia, que avalará lo dicho por el área que respondió.

Asentado lo anterior, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, remitió el Acta de la Octagésima sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la cual, el comité de transparencia confirmaba la inexistencia de la información solicitada; dando con esto por solventado el agravio de la parte recurrente, y fortaleciendo la respuesta inicial.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado atendió la solicitud conforme a derecho, perfeccionando el acto, con la declaración de inexistencia remitida por el comité de transparencia, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./1024/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**COMISIONADO PONENTE**

**PRESIDENTE**

---

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**COMISIONADA**

---

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO  
PINEDA

**COMISIONADA**

---

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS  
REYES

**COMISIONADA**

---

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH  
MÉNDEZ SÁNCHEZ

**COMISIONADO**

---

Lic. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA  
MORALES

---

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**